

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 27 de julio de 2023. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora solicitando la suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 18 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
CAUSANTE	EZEQUIEL ARIAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2017-00291-00
PROVIDENCIA	AUTO 1790
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN SUSPENSION AUDIENCIA INVENTARIO y AVALUOS
DECISIÓN	REQUERIR APODERADO ACTOR

Palmira Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor, en cuanto a la suspensión de la diligencia de inventarios y avaluos programada con el argumento que los interesados ya pagaron los impuestos del predio objeto de sucesión y le otorgaron poder para realización de la sucesión ante notaria, mencionando que le anunciará al Despacho en que la Notaría, una vez le entreguen y haga los emplazamientos del caso que dan cuenta de la apertura.

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado actor, se considera lo siguiente: El artículo 3 del Decreto 902 de 1998 señala: “Para la liquidación de la herencia y de la sociedad conyugal cuando fuere el caso, se procederá así: 1. Los solicitantes presentarán al notario los documentos indicados en el artículo 488 del Código General del Proceso, el inventario y avalúo de los bienes, la relación del pasivo de la herencia y de la sociedad conyugal si fuere el caso, y el respectivo trabajo de participación o adjudicación”. A su vez, el artículo 11 de la misma norma indica: “Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial.

Lo anterior quiere decir que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, se encontraba programada fecha para la diligencia de inventarios y avaluos se tiene que el memorialista no acerco prueba y/o solicitud dirigida al notario suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado, en el cual debió anexar los documentos referidos en el decreto en mención y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial, situación que en el presente cao no se dio. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor para que se sirva acercar prueba y/o solicitud dirigida al notario, suscrita por todos los interesados.

SEGUNDO: SOLICITAR al poderdante le informe al Notario respectivo sobre la existencia del proceso de la referencia, para que este a su vez concluido el trámite notarial comunique tal hecho al Juez para dar por terminado el proceso y archivar el mismo¹

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

¹ Artículo 11 decreto 902 de 1998

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10497e33fd5e2ec66183582a5792aa35fe63e3ecb57fd30a23dd29ffcc648c1**

Documento generado en 27/07/2023 08:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 27 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante allega constancia de notificación personal y por aviso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018 00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1779
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA CONSTANCIA ENTREGA NOT. AVISO Y PERSONAL
DECISIÓN	TENER POR NOTIFICADOS, AGREGAR Y REQUERIR

Palmira (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se observa que el apoderado demandante adjunta y de acuerdo a lo dispuesto en el auto 1480 del 27 de junio de 2023; adjunta las certificaciones de entrega de la notificación por aviso expedida por PRONTO ENVIOS a los señores JULIAN AGUDELO ESCOBAR, JOSE EDISON AGUDELO E. Y MIRIAM RUTH ESCOBAR, la cual fue entregada el día 25 de mayo de 2023, la misma fecha en que se entregó la notificación conforme al art. 291 del señor JOSE CAMILO LLOREDA.

En lo que atañe a los términos de aviso de JOSE EDISON AGUDELO E. Y MIRIAM RUTH ESCOBAR sus **términos de traslado se vencían el 30 de junio de 2023, quienes guardaron silencio. A excepción de JULIAN AGUDELO ESCOBAR** quien se notificó personalmente el día 23 de junio de 2023 y sus términos vencieron el 25 de julio de presente año, sin oponerse a la demanda.

TERMINOS de JOSE EDISON AGUDELO E. y MIRIAM RUTH ESCOBAR

Fecha de recibo Not. Aviso: 25 de mayo de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 26 de mayo de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (29, 30 y 31 de mayo)** días inhábiles: 27 y 28 mayo

El Término de traslado de la demanda por diez (20) días:

junio 2023									
1	2	5	6	7	8	9	13	14	15
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16	20	21	22	23	26	27	28	29	30
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Días inhábiles									
3	4	10	11	12, 17, 18, 19,24, 25					

Como quiera que los señores JOSE EDISON AGUDELO E. Y MIRIAM RUTH ESCOBAR fueron notificados por aviso en debida forma y conforme lo dispone el Art. 292 del C.G.P. y dentro del término de traslado guardo silencio, se agregara al proceso para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por aviso a los señores JOSE EDISON AGUDELO E. Y MIRIAM RUTH ESCOBAR, quienes guardaron silencio.

SEGUNDO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al señor JOSE CAMILO LLOREDA.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación por aviso del señor JOSE CAMILO LLOREDA, conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P. y a su vez se proceda a notificar a las demás personas relacionadas en el numeral segundo del auto 811 del 12 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebf4bff6dd487d9c934047c7fb56957364ae801085dd71b7ba6e60240cefaee**
Documento generado en 27/07/2023 08:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- julio veintisiete (27) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01803

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2020-0246-00

Palmira (V), julio veintisiete (27) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por BANCO POPULAR, que obra mediante apoderada judicial, abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA contra WILDER USSA PLAZA, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante mediante su apoderada general y que coadyuva la apoderada reconocida. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bc73d935331b8fcdce99126126def3dd5f911dad831555f31f20704c82a813**

Documento generado en 27/07/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de julio del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo de obligación de hacer, que correspondió adelantada por OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO Y JUAN CARLOS TRUJILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1772
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés. (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer Documento, para dar cumplimiento al acta de diligencia de conciliación dentro del proceso de Simulación tramitado en el Juzgado, adelantada por JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ C.C. 16.279.371, MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.269 y OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.270, quienes actúa mediante apoderado judicial, contra de RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA C.C. 31.146.503 se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- La parte actora no indica en su escrito de la demanda, que la misma se trata de un proceso de un “EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DOCUMENTO”, debido a que mediante el acta de diligencia No. 042 de 02 de diciembre de 2021, en la etapa conciliatoria de común acuerdo entre las partes dentro del proceso donde la señora Ruth Eugenia Romero Ibarra quien “reconoce el 50% de los derechos del inmueble a los herederos de su Compañero Luis Carlos Trujillo Vaca, que son los demandantes”, para lo cual venderá el inmueble previo avalúo del mismo, máximo en un año, dejando constancia que los gastos del peritaje e impuestos de la casa serán a cargo del 50%de las partes, propuesta que fue aprobada en dicha acta, el bien se identifica con la matrícula inmobiliaria No.378-78835.
- Es de anotar que el memorialista en sus hechos numeral Sexto, refiere que la parte demandada, **no ha cumplido con su obligación de suscribir la respetiva Escritura Pública del 50% de los Derechos del bien Inmueble descrito.**
- Observa el despacho que, en el acta de la diligencia realizada en el proceso de Simulación, se indicó o acordó que la señora Ruth Eugenia Romero Ibarra

reconoció el 50% de los derechos del inmueble a los herederos de Luis Carlos Trujillo Sánchez, para lo cual en un año vendería el inmueble para tal fin. Sin más especificaciones.

- El juzgado considera, que la parte actora dentro del proceso, no es clara y debe proceder a definir o especificar qué clase de proceso es que pretende ejecutar o tramitar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ C.C. 16.279.371, MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.269 y OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.270, quienes actúa mediante apoderado judicial, contra de RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA C.C. 31.146.503, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor NESTOR FERNANDO COPOTE HINSTROZA, identificado con C.C 94.311.285 y T.P. No. 100.850 C.SJ, para actuar dentro del en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3f12b65a240dbf7c4647ba5c7f4d1f9cedbc60e12bd8b2adb90cd513000e**

Documento generado en 27/07/2023 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que la parte demandante confiere poder. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA REFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1782
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDANTE CONFIERE PODER
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira V, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79'132.623 mayor de edad, en su calidad de representante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS (CAC Abogados SAS), identificada con NIT 830091247-2 quien a su vez obra como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A., de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., confiere poder al abogado HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.015.422.379 y con T.P. 338.296 del C. S. de la J., para que continúe con el presente proceso, por lo cual se procederá reconocerle personería conforme a las facultades otorgadas, en los términos del artículo 77 ibídem y para los efectos anotados en poder anexo al expediente digital.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

UNICO: RECONOCER personería al Dr. HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.015.422.379 y con T.P. 338.296 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S,A, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e5ab8e88a0932031f4de27444458ecb701570aef4d1212c1918a17418c5b29**

Documento generado en 27/07/2023 08:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 27 de julio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que allegan renuncia al poder conferido y allega la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTAÑO LAVERDE MARIA HEROINA LAVERDE MORALES
RADICADO	765204003004-2023-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1780
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder y anexos presentados por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien venía actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533a4257126137efee823f988d8c553bbdffe49805dd6d27fbc47642afb1e4c6**

Documento generado en 27/07/2023 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.0REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00026-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1791
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES del DEMANDADO
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO de EMPLAZADOS

Palmira V., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales allegado por la apoderada demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario EL PAIS respecto al emplazamiento del señor CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO, allegando copia de dicha publicación del 18 de junio de 2023, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS del señor CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff9a5b40cd52c5164f09fd9632aefdf97c03056950155ff257cf4401a54cf5**

Documento generado en 27/07/2023 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de julio de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandante allega notificación por aviso del demandado, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	EDUARDO CUARAN TULCAN
RADICADO	765204003004-2023-00174-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1781
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	AAGREGAR Y REQUERIR

Palmira V veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede se observa que la apoderada demandante allega constancia de notificación por aviso del demandado, la cual señala fue enviada en fecha del 05 de julio del 2023, por intermedio de empresa postal de correo certificado Servientrega, mediante guía No. 9160201560, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 28 de junio del 2023, y recibida por la parte demandada el día 10 de julio de 2023,

Ante tales circunstancias se observa que no lo hizo en debida forma, por cuanto omitió allegar el aviso acompañado del auto admisorio de la demanda, lo cuales deben ser debidamente cotejados y sellados, en lo que respecta a la fecha de entrega la misma no es clara en la imagen que allega,

Se le recuerda que el referido artículo señala:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada...”

Por lo expuesto no es posible tener en cuenta la referida notificación, siendo indispensable que se haga conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., el Juzgado,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR sin ser tomada en cuenta la notificación por aviso del demandado, señor EDUARDO CUARA TULCAN, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que se sirva realizar en debida forma la notificación por aviso que tipifica el Art. 292 del C.G.P, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb413b7d21630c6a958a359a4a35f609b8d6e8819ef0dcadf88be960936304e**

Documento generado en 27/07/2023 08:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo subsanada dentro del término legal, adelantada por el BANCO POPULAR S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EDUCARDO ANTONIO SOTO BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2023-00237-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1879
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veintisiete (27) de julio de dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la subsanación presentada dentro del término legal, dentro de la demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad BANCO POPULAR S.A NIT.860.007.738-9, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de EDUCARDO ANTONIO SOTO BERMUDEZ C.C. 16.236.901, si bien es cierto que la parte actora subsana lo relacionado en los puntos de inadmisión, se observa que la misma presenta otra falencias que la hace inadmisibile para que sea subsanada.

- Si bien es cierto que la parte actora cita los valores de las cuotas causadas y no pagadas, más el cobro de los intereses corrientes de cada una, pero no especifica o detalla las fechas de causación de los mismos, refiere solamente que se causas desde 05 de septiembre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2023, situación que debe aclarar. Art. 82 numeral 4.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO POPULAR S.A NIT.860.007.738-9, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de EDUCARDO ANTONIO SOTO BERMUDEZ C.C. 16.236.901, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cedula No. 31.146.988, T.P No. 31.075 del C.S.J, para que represente judicialmente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2372660efd9e6004f307d7fa0362cd0c0d97e10532054dd2492441079b86d674

Documento generado en 27/07/2023 08:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ ARIAS.
RADICADO	765204003004-2023-00259-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1787
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad de crédito legalmente constituida, identificada con NIT No. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra JUAN CARLOS HERNANDEZ ARIAS C.C. 1143255485, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Revisada la demanda se evidencia que tanto en escrito, el poder y las medidas de la demanda, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo, adelantada por el RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad de crédito legalmente constituida, identificada con NIT No. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra JUAN CARLOS HERNANDEZ ARIAS C.C. 1143255485, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUE

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e7b7f815927cb0b2cb247e10ce9e9b28835e7818c6e0c057305e81d872aa61**

Documento generado en 27/07/2023 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>